



Culturas

OFICINA ASESORA JURIDICA
JURISDICCION COACTIVA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO PCC-292-2026

AUTO N° 292-2026 19 AGO 2026

“Por medio del cual se libra un mandamiento de Pago por la Vía Coactiva”

El jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica con base en lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución N° 2596 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1. Que en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura, se encuentra para su cobro por jurisdicción coactiva la Resolución N° 0236 de 17 de febrero de 2026 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Ministerio de Cultura hoy Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes y en contra de la persona natural señor, **JAIME ANDRES DE LA TORRE FALLS** identificado con cédula de ciudadanía 76.315.766, en su calidad de poseedor para la época de los hechos, por la presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación consistente en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización de la autoridad competente, en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-45455, ubicado en la Carrera 8 N° 4-39/41, en el Centro Histórico de la ciudad de Popayán . Cauca, el cual fue declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 del 30 de julio de 1959, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, y el cual cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, aprobado mediante la Resolución 2432 del 24 de noviembre de 2009”
2. Que sobre la precitada Resolución N° 0236 de 17 de febrero de 2026 no se interpusieron recursos, quedando en firme el 05 de mayo de 2026 según constancia expedida por el jefe de la Oficina Jurídica de la época de fecha 21 de mayo de 2026.
3. Que mediante comunicación enviada el 23 de julio de 2026 con radicado N° 1032-034-2026 de fecha 22 de julio de 2026 se envió oficio de cobro persuasivo al deudor.
4. Que el término para pagar y/o presentar propuesta para la cancelación de la multa venció el pasado 14 de agosto de 2026 sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya recibido respuesta alguna del deudor.
5. Que de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N° 0236 de 17 de febrero de 2026, el Acto Administrativo en firme presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.
6. Que el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, artículo 828 del Estatuto Tributario y siguientes para obtener su pago.
7. Que el suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, según lo estipulado en la Resolución 2596 de 2014, expedida por la ministra de Cultura.

En mérito de lo expuesto, el jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura; las Artes y los Saberes

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LÍBRESE ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y a cargo de la persona natural **JAIME ANDRES DE LA TORRE FALLS** identificado con cédula de ciudadanía 76.315.766 por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 525'271.500) M/Cte. equivalentes a 300 SMLMV y a 43.375 UVB (unidad de valor básico)**, señalad^o en la parte motiva de la presente providencia, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente Mandamiento de pago, personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo certificado y/o electrónico para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo certificado conforme a lo dispuesto en el Artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario

ARTICULO TERCERO: ADVIERTASE al ejecutado que dispone de quince (15) días una vez notificada la presente providencia para cancelar la obligación o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme a los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUENSE con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C.,

19 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). B/0467 de 04 de agosto de 2026
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Revisó Nelson Roberto Ballén Romero / Coordinador Grupo de Defensa Judicial y actuaciones administrativas
Proyectó: Gladys Patricia Ramírez Moreno / Abogada/Profesional Especializado. Abogada Jurisdicción Coactiva